



Resolución Gerencial General Regional

464 -2020-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 12 NOV. 2020

VISTOS:

El Informe legal N° 75-2020-GR/08/DRAJ, de fecha 12/11/2020, el Memorandum N° 1996-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/11/2020, el Informe N° 766-2020-GRAP/GRI-13, de fecha 11/11/2020, el Informe N° 187-2020-GRAP/GRI-13/YCV, de fecha 09/11/2020, el Memorandum N° 1931-2020-GRAP/06/GG de fecha 06/11/2020, el Informe N° 1100-2020-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 06/11/2020, el Informe N° 277-2020-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 05/11/2020, el Informe 332-2020-GRAP/12.02/DRDNYDC, de fecha 04/11/2020, el Informe N° 020-2020/GRAP/12.02/DRDNYDC/AG, de fecha 04/11/2020, el Informe N° 183-2020-GRAP/GRI-13/YCV, de fecha 29/10/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Gerencial General Regional N° 044-2020-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 07/01/2020, la entidad contrata a la Empresa Traza Ingeniería y Construcción S.A.C, para efectuar el servicio de consultoría de obra para la supervisión, de obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", contratada bajo el sistema de contratación de Tarifas (Supervisión de obra), y Suma Alzada (informe final - liquidación). Estableciendo como monto contractual la suma de **S/ 681,220.98**, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

Que, según la Carta Notarial – Carta N° 005-2020-GRAP/06/GG, de fecha 13/10/2020, dirigida notarialmente y recepcionado por la empresa Traza Ingeniería y Construcción SAC, en fecha 21/10/2020, con la cual la entidad comunica la resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 044-2020-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 07/01/2020, del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", por haber incurrido en causal de resolución de contrato, debidamente tipificado en el literal b) del numeral 164.1 del art. 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 183-2020-GRAP/GRI-13/YCV, de fecha 29/10/2020, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión recomendando acciones urgentes a implementar a causa de la resolución del contrato de consultoría de supervisión de obra, y concluye señalando que: a) se debe valorar la oportunidad de la decisión de resolver el contrato, el costo beneficio, el perjuicio que podría ocasionar la paralización y dejar inconclusa estas partidas, que por esta razón sería más beneficioso gestionar una conciliación con la consultora de supervisión. b) A la fecha debe implementarse la aplicación de penalidad en la valorización del mes. c) Buscar gestionar un acuerdo con la empresa contratista para que se dé una suspensión de





ejecución de plazo de mutuo acuerdo, la paralización genera perjuicio para la entidad, tanto por temas contractuales como por el convenio del FONIPREL, que está por vencer y que ya no hay oportunidad a ampliarla;

Que, según el Informe N° 020-2020/GRAP/12.02/DRDNyDC/AG, de fecha 04/11/2020, emitido por el Responsable del Módulo Geoespacial, Ing. Carlos E. Tume Avendaño, da cuenta sobre la visita al proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac" y presenta el informe técnico en el cual se detalla que: **1)** en el establecimiento de salud Huacullo, se encuentra concluido en un 90 % de los módulos proyectados, faltando los acabados y colocación de puertas y ventanas y otros, a su vez el inicio de la construcción del muro de contención de 54.40 ML, y una altura de 6.00 metros. **2)** En el establecimiento de Salud de Llanacollpa, la obra con menos avance físico, techo con loza de concreto incompleto, apertura de zanjas para para cimentación del muro de seguridad, columnas izados y es necesario señalar el uso de material (agregados), son de mala calidad y apta para construcción. **3)** En el establecimiento de Mutkani, el proyecto se encuentra con la construcción de muros y cobertura inconcluso y muro perimétrico en parte, así como se aprecia en las vistas fotográficas. **4)** Sobre la determinación del peligro y vulnerabilidad y nivel del riesgo, se detalla que: Se describe la identificación del peligro el análisis de vulnerabilidad y consecuentemente se determina el riesgo que puede ocasionar la paralización de la ejecución del proyecto ya a continuación se describe **Peligro:** se define como la probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos; Derrumbe: es un fenómeno natural se cae o se desplaza porque ha perdido su estabilidad, básicamente, es el movimiento descendente de suelo, roca y material orgánico bajo el efecto de gravedad. **5)** A consecuencia de la proximidad de la temporada de lluvias en toda la región Apurímac y la sierra del Perú, ocasiona daños a la salud, infraestructura y el medio ambiente y en particular afectaría generando daños al referido proyecto, en construcción a consecuencia de la paralización como consecuencia de la resolución de contrato a la empresa Traza Ingeniería y Construcción SAC. **6)** En la construcción del establecimiento de Salud de Huacullo, I-1, se produciría el derrumbe del talud, por cuanto a la fecha se ha concluido con la excavación de la zanja para la fundación de las zapatas y muro de contención a base de concreto armado, el cual se encuentra paralizado y probablemente favorecería el colapso de la infraestructura construida del establecimiento de salud de Huacullo. **7)** Con relación al establecimiento de salud de Llanacollpa, se produciría el derrumbe del módulo de residencia en proceso de construcción e inundación del área de construcción a causa de las fuertes precipitaciones pluviales del referido establecimiento de salud y paralizadas la obra a la fecha, en la visita se aprecia que el bloque de residencia esta encofrado y colocado de bloquetas (panderetas) y sin el vaciado respectivo de la losa (techo) y la no construcción del sistema de evacuación de aguas pluviales. Se ha considerado factores de vulnerabilidad los siguientes: **8) Sobre el grado de exposición:** por su ubicación geográfica el proyecto en ejecución se encuentra expuesto a las fuertes precipitaciones pluviales que se presentarían a partir del mes de noviembre – marzo, con mayor incidencia y continua generando inundaciones, huaycos y como consecuencia de ello el colapso de muros y/o taludes naturales y principalmente afectando los establecimientos de salud de Huacullo, Llanacollpa, y Mutkani, por estar en proceso de construcción con partidas inconclusas a causa de la paralización de la obra. **9) Sobre el grado de Fragilidad:** al estar en proceso de construcción los establecimientos de salud, hace que sea sumamente frágil la infraestructura ante la presencia inminente de las lluvias, puesto que no tiene el acabado respectivo con partidas inconclusas y desprotegidas de todo fenómeno de origen natural. **10) Determinación del nivel de riesgo:** Teniendo en cuenta la expresión matemática, la identificación del peligro y el análisis de los factores de vulnerabilidad del presente informe se puede determinar que el nivel de riesgo es **MUY ALTO**. **11)** La paralización de la ejecución del proyecto, genera en el tiempo el deterioro de los trabajos realizados sumados la presencia de las precipitaciones pluviales (líquidas y sólidas), que por su ubicación de los proyectos son áreas con registros de presencia de lluvias que superan los 1000 mm, por año como consecuencia de ello se incrementa el caudal de las aguas de subterráneas y superficiales y susceptibles a la generación de fenómenos de movimientos en masa (derrumbes, deslizamientos huaycos) y fenómenos hidrometeorológicos lógicos (inundaciones), los que afectarían la infraestructura del proyecto en referencia. **12) concluye determinando** que el nivel del riesgo es de **MUY ALTO RIESGO**, producto a que los peligros lluvias en el área de la ejecución del proyecto se encuentran en zonas de presencia de fuertes precipitaciones líquidas y sólidas principalmente en los meses de noviembre – abril que superan los 1000 mm, por año. Por su exposición a peligros de alta peligrosidad y la fragilidad de la infraestructura y estar inconclusa y sin la protección que requiere del proyecto en ejecución se encuentra con alta vulnerabilidad. **13) Recomienda: la no paralización de la ejecución del proyecto**, por la descripción detalladas en el presente informe; la paralización de la ejecución del proyecto causaría considerables pérdidas económicas a los beneficiarios ya a la institución usuaria; es necesario generar medios de control y supervisión de obra más contundentes y eficaces para garantizar que la ejecución del proyecto sea con la calidad requerida y garantice la atención, de los usuarios y beneficiarios directos e indirectos del proyecto;

Que, según el Informe N° 277-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 05/11/2020, el coordinador de obras por contrata de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite opinión sobre implementación con inspectores de obra a consecuencia de la resolución de contrato de la supervisión de obra, detallando que: **1)** Estando la opinión del responsable del Módulo Geoespacial de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Apurímac donde establece que las obras en ejecución tienen el nivel de **Riesgo Muy Alto** producto de las precipitaciones presentadas en la zona que superan los 1000mm x año; así mismo la exposición a peligros y fragilidad de la infraestructura inconclusa y además sin la protección que se requiere estas obras es calificada de **Alta Vulnerabilidad**. Razón por la cual, recomienda la continuidad de la ejecución de la obra. **2)** El Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda ante la proximidad de la conclusión y vencimiento de plazos amerita la presencia de supervisores de obra, por lo que es necesario la contratación de supervisores y si la norma lo permita se asigne inspectores de obra. **3)** Ante la resolución del contrato de la Supervisión de





Obra conlleva a la paralización o suspensión de plazo no atribuible al contratista, y que la Entidad debería reconocer al Contratista los gastos generales durante todo el periodo de paralización y a su vez los posibles daños a generarse de las actividades en ejecución y la caducidad de algunos materiales; por lo que se advierte que, se deberán reconocer daños a favor del contratista. 4) Por lo expuesto en el ítems del presente informe, esta Coordinación de Obra por Contrata recomienda que debe acelerarse el proceso de la contratación del nuevo equipo de Supervisor de Obra, ya sea por un procedimiento de contratación normal y/o la contratación directa. 5) Mientras dure el proceso de contratación del nuevo equipo de supervisor de obra, la Entidad debe accionar la implementación con 04 inspectores de forma excepcional y urgente, esto debido a la necesidad de continuar con la ejecución de la obra y asegurar y/o reducir los posibles riesgos que se generaren por dicha paralización o suspensión de obra; con esta última acción se reduciría al mínimo el gasto económico en perjuicio a la Entidad. 6) Recomiendo la conformación de inspectores siguientes: a) Arq. Luis Enrique Warthon Varela, b) Arq. Gilbert Salas Huayhua, c) Ing. Fredy Quispe Ferrel, d) Ing. Marco Antonio Morales Holguín.

Que, con el Informe N° 1100-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 06/11/2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite pronunciamiento técnico dando a conocer la propuesta de designación de inspectores de obra para continuidad de ejecución de obra, y detalla que: según el Informe Técnico por el responsable del Módulo Geoespacial de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Apurímac, establece lo siguiente:

- Según el estado situacional identifica que el establecimiento de salud de Huacullo se tiene iniciado la construcción del muro de contención de 54.40 m de longitud y 6.00 m de altura; y así mismo del establecimiento de salud de Llanacollpa se encuentra encofrado para el techo aligerado del módulo de residencia y así en el establecimiento de salud de Mutkani se encuentra con construcción de muros, instalación de la cobertura y el cerco perimétrico se encuentran inconclusas.
- Según su análisis y determinación de nivel de riesgos es establecida de Muy Alto Riesgo, la misma que sería producto de la presencia de las lluvias que se presentan en la zona de ejecución de la sub obra, cuya presencia de lluvias se genera a partir de noviembre - abril con una precipitación que supera los 1000 mm por año.
- Según su análisis y determinación de la exposición a peligros de alta peligrosidad y fragilidad de la infraestructura y estando inconclusa, además sin la protección que se requiere la obra en ejecución es calificada con Alta vulnerabilidad.
- Las recomendaciones precisan que, la obra no debe paralizar su ejecución física, de generarse dicha paralización podría causar pérdidas económicas a los beneficiarios y a la Entidad y recomienda tomar las acciones inmediatas para la continuidad de la ejecución de la obra.

Asimismo, dan cuenta que según el Informe N° 008-2020-GR. APURIMAC/06/ GG/DRSLTPI/COC/C.O.C. del 02/11/2020, se concluye y recomienda que:

- PS. Huacullo: La ejecución del adicional de obra del muro de contención de concreto armado de una altura de 6m, que a la fecha tiene concluido las excavaciones zanjas para su cimentación, la misma que tiene el riesgo de colapso por el sobre saturamiento de las aguas pluviales y el nivel freático alto; ante la paralización de obra que se extendería hasta el mes de marzo 2021, la actividad no ejecutada conllevaría a una afectación directa a la edificación en ejecución actual.
- PS. Llanacollpa y Mutkani: Se tiene actividades que aún no fueron ejecutadas, como son las coberturas de concreto del módulo de residencia de Llanacollpa, la cual se encuentra encofrado listo para la colocación de concretos; así mismo en las dos sub obras se tiene pendiente la ejecución o instalación de la cobertura de policarbonato sobre estructura metálica del módulo principal; estas actividades que se encuentran pendientes de ejecución podrían afectar si, la paralización de obra se prolonga, como consecuencia tendríamos la pérdida del encofrado mencionado y la saturación de agua pluvial dentro de las edificaciones que podrían afectar los muros y cimentaciones de la misma.
- PS. Chuñohuacho: Respecto a las observaciones encontradas (fisuras), esta deberá ser evaluado por el nuevo supervisor de obra, para definir la gravedad o no de dichas fisuras.

De acuerdo con la opinión de la Coordinación de Obras por Contrata, ante la resolución del contrato de la Supervisión de Obra, conlleva a la paralización o suspensión de plazo no atribuible al contratista, en dicho contexto la Entidad deberá reconocer al Contratista los gastos generales durante todo el periodo de paralización y a su vez los posibles daños a generarse de las actividades en ejecución y la pérdida de algunos materiales por vencimiento de los mismos; por lo que, se advierte que, los daños a reconocer al contratista serían:

- Reconocimiento de gastos generales que asciende mensualmente a S/ 207,133.24 soles incluyendo el IGV.
- Reconocimiento por posible pérdida de actividades ejecutadas y en ejecución actual: Maderamen y el encofrado del módulo de residencia de la Sub Obra de PS Llanacollpa.
- Reconocimiento por posible colapso de talud en corte que conllevaría a la pérdida de actividades ejecutadas de la construcción del muro de contención (excavaciones, acero armado en cimentación, etc), además inclusive podría afectar la edificación principal.
- Reconocimiento por pérdida de materiales en obra, tales como cemento, aditivos y fierros expuestos a la humedad, entre otros.

La entidad, debe tener en consideración la necesidad pública, que persigue toda ejecución de proyectos de inversión pública, y en atención a la prerrogativa de garante del interés público, que ostenta la entidad; la Oficina Regional de Supervisión, de acuerdo a sus competencias (ROF), recomienda que con la finalidad de no generar perjuicios económicos a la entidad, ante una paralización de obra, que implica reconocer pago de gastos generales a favor del contratista, considera que **la entidad de manera excepcional y por urgencia** (según Informe No. 020-2020/GRAP/12.02/DRDNyDC/AG, que declara que la ejecución de alta vulnerabilidad), **debe designar a 04 profesionales en el cargo de inspectores de obra**, a fin de que cumplan con realizar las funciones inherentes a dicho cargo, mientras dure el procedimiento de selección para contratar al nuevo consultor de supervisión; dicha acción debe ser formalizada mediante acto resolutivo, emitido por el máximo representante de la gestión administrativa de la entidad, la Gerencia General; para dicho fin la Oficina Regional de Supervisión, informa que ha realizado la revisión del perfil de los profesionales designados, los mismos que cumplen los requisitos requeridos y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"



establecidos en las bases integradas del servicio de consultoría de supervisión de ejecución de obra; por tanto, se ha cumplido con designar a los inspectores de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	DNI	CAP/CIP	P.S. Asignado
Arq. Luis Enrique Warthon Varela	09560265	CAP N° 5903	P.S. MUTKANI P.S. LLANACOLLPA
Arq. Gilbert Salas Huayhua	23984620	CAP N° 8634	P.S. CURANCO P.S. CHUÑOBUACHO
Ing. Fredy Quispe Ferrel	09896254	CIP N° 55995	P.S. SANTA ROSA P.S. HUACULLO
Ing. Marco Antonio Morales Holguín	31031811	CIP N° 64373	P.S. HUANCARAY P.S. PALCCAYÑO

464

Que, según el Informe N° 187-2020-GRAP/GRI-13/YCV, de fecha 09/11/2020, el Arq. Yuri Cuno Vera, en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre designación de inspectores de obra, y detalla que: 1) de acuerdo al informe técnico, emitido por el responsable del módulo geoespacial de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Apurímac, se vienen ejecutando en el puesto de salud de Huacullo los muros de contención de 54.40 mt. de longitud por 6.00 de altura, en el P.S. de Llanacollpa, se encuentra encofrado para el techo aligerado del módulo de la residencia, en el P.S. de Mutkani la construcción del muro y cerco perimétrico, instalación de cobertura y que según el análisis de determinación de riesgos es establecida de MUY ALTO RIESGO, POR PRESENCIA DE LLUVIAS, así como también por determinación de la exposición de peligros está calificada como de ALTA VULNERABILIDAD. 2) La Gerencia Regional de Infraestructura a emitido su opinión al respecto de la urgente necesidad de continuar con la ejecución de la obra según el Informe N° 183-2020-GRAP/GRI-13/YCV. 3) Concluye señalando que, de acuerdo a las normas vigentes, RLCE, y documentos de gestión del Gobierno Regional de Apurímac, la dependencia encargada de la contratación de supervisores y/o asignación de inspectores corresponde únicamente a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión. 4) Recomienda, también la Gerencia Regional de Infraestructura verifico mediante la Coordinación de Proyectos de Inversión, la necesidad urgente, al igual que el responsable del responsable del módulo geoespacial de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Apurímac, de proseguir con la ejecución de la obra; por lo cual recomendamos proseguir con los procedimientos de contratación y/o designación de inspectores propuesta por la ORSLTPI, que se ajusten a la norma, en bien de salvaguardar los intereses de la entidad, pues la paralización de la obra podría conllevar a un perjuicio económico;

Que, según el Informe N° 766-2020-GRAP/GRI-13, de fecha 11/11/2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre designación de inspectores de obra, y señala que: 1) Frente a la situación, en al que la entidad ha resuelto del Contrato Gerencial General Regional N° 044-2020-GR-APURIMAC/GG, suscrito con la empresa Traza Ingeniería y Construcción SAC, para efectuar el servicio de consultoría de supervisión de ejecución de la obra en mención; la Gerencia Regional de Infraestructura, de acuerdo al Informe N° 183-2020-GRAP/GRI-13/YCV, ha emitido el informe N° 717-2020-GRAP/GRI-13, de fecha 03/11/2020, en el cual manifiesta que la proximidad de la conclusión y vencimiento de plazos de ejecución de 05 puestos de salud amerita la presencia del supervisor; por lo que sería urgente la contratación de supervisores y si la norma lo permite la posibilidad de asignar inspectores; por ello se indica la necesidad de continuar con al ejecución de la obra. A ello considerando el informe técnico emitido por el responsable del módulo geoespacial de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Apurímac, en el que indica que según el análisis de determinación de riesgos es establecida de MUY ALTO RIESGO, por presencia de lluvias, así como también por determinación de la exposición de peligros esta calificados como de ALTA VULNERABILIDAD; y concluye señalando que: de acuerdo a las normas vigentes, RLCE, y documentos de gestión del Gobierno Regional de Apurímac, la dependencia encargada de la contratación de supervisores y/o asignación de inspectores corresponde únicamente a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la GRI no tiene injerencia en las decisiones que tome la ORSLTPI. 2) Recomendación: la Gerencia Regional de Infraestructura verifico mediante la Coordinación de Proyectos de Inversión, la necesidad urgente, al igual que el responsable del responsable del módulo geoespacial de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Apurímac, de proseguir con la ejecución de la obra; por lo cual recomendamos proseguir con los procedimientos de contratación y/o designación de inspectores propuesta por la ORSLTPI, que se ajusten a la norma, en bien de salvaguardar los intereses de la entidad, pues la paralización de la obra podría conllevar a un perjuicio económico;

Que, según el Memorandum N° 1996-2020-GRAP/06/GG, de fecha 11/11/2020, la Gerencia General, solicita evaluar la información adjunta, a fin de emitir opinión/ informe legal y recomendaciones de ser necesario y de encontrarlo favorable emitir el proyecto de acto resolutorio debidamente visado para ser aprobado por la Unidad Orgánica competente, según el marco normativo y disposiciones legales aplicables para su trámite respectivo;

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, estable:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.





Artículo 187: Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, según el Informe Legal N° 75-2020-GR/08/DRAJ, de fecha 12/11/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha realizado la revisión de los documentos, sobre designación de inspectores de obra, expediente que cuenta con la opinión técnica del área usuaria de la contratación (Contrato de consultoría de supervisión de obra), la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la opinión del área usuaria del contrato de la ejecución del referido proyecto la Gerencia Regional de Infraestructura, del cual se advierte que:

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019.GR.APURIMAC/GG, ha sido suscrito en fecha 25/07/2019, y se rige bajo el marco legal de lo establecido por la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. 1444; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y Directivas".
- 2) Mediante el Contrato Gerencial General Regional N° 044-2020-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 07/01/2020, la entidad contrata a la Empresa Traza Ingeniería y Construcción S.A.C, para efectuar el servicio de consultoría de obra para la supervisión, de obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, vínculo contractual que se rige bajo el marco legal de lo establecido por la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. 1444; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y Directivas".
- 3) Según la Carta Notarial – Carta N° 005-2020-GRAP/06/GG, de fecha 13/10/2020, la entidad comunica la resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 044-2020-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 07/01/2020, del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por haber incurrido en causal de resolución de contrato, debidamente tipificado en el literal b) del numeral 164.1 del art. 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) Según el Informe N° 020-2020/GRAP/12.02/DRDNYDC/AG, de fecha 04/11/2020, emitido por el Responsable del Módulo Geoespacial, Ing. Carlos E. Tume Avendaño, se da cuenta que: la identificación del peligro y el análisis de los factores de vulnerabilidad del presente informe se puede determinar que el nivel de riesgo es **MUY ALTO**. La paralización de la ejecución del proyecto, genera en el tiempo el deterioro de los trabajos realizados sumados la presencia de las precipitaciones pluviales, que afectarían la infraestructura del proyecto en referencia. **Concluye determinando** que el nivel del riesgo es de **MUY ALTO RIESGO**, producto a que los peligros lluvias en el área de la ejecución del proyecto se encuentran en zonas de presencia de fuertes precipitaciones líquidas y sólidas principalmente en los meses de noviembre – abril que superan los 1000 mm, por año y **recomienda: la no paralización de la ejecución del proyecto** ya que causaría considerables pérdidas económicas a los beneficiarios y a la institución usuaria; por tanto, es necesario generar medios de control y supervisión de obra más contundentes y eficaces para garantizar que la ejecución del proyecto sea con la calidad requerida y garantice la atención, de los usuarios y beneficiarios directos e indirectos del proyecto.
- 5) De acuerdo al Art. 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen que "durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta".
- 6) La Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión conforme a sus facultades determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la entidad, ha designado mediante actos de administración, conforme consta en los antecedentes documentales, a 04 inspectores de obra, para el proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, personal profesional que cumple con el perfil necesario conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado.
- 7) De acuerdo a los informes técnicos del personal profesional de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Director de dicha oficina, emiten opinión técnica, señalando: que se evidencia la necesidad de designar a los inspectores de obra, de manera inmediata, por causal de emergencia, por tanto, la entidad, debe tener en consideración la necesidad pública, que persigue toda





ejecución de proyectos de inversión pública, y en atención a la prerrogativa de garante del interés público, que ostenta la entidad; recomiendan que con la finalidad de no generar perjuicios económicos a la entidad, ante una paralización de obra, que implica reconocer pago de gastos generales a favor del contratista, considera que **la entidad de manera excepcional y por urgencia** (según Informe No. 020-2020/GRAP/12.02/DRDyDC/AG, que declara que la ejecución de alta vulnerabilidad), **debe designar a 04 profesionales en el cargo de inspectores de obra**, a fin de que cumplan con realizar las funciones inherentes a dicho cargo, mientras dure el procedimiento de selección para contratar al nuevo consultor de supervisión; dicha acción debe ser formalizada mediante acto resolutorio.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Directivas; se debe notificar al contratista ejecutor, la designación de los inspectores para el Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**; mientras dure el procedimiento de selección, para la contratación del nuevo consultor encargado de la supervisión del referido proyecto, y a fin de dar continuidad a la ejecución de la obra;

Por estas consideraciones expuestas, la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y el art. 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF y sus Directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR por situación de emergencia a los Inspectores de Obra, para la continuación de la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los P.S I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, conforme se acredita y sustenta en los informes y opiniones técnicas emitidas por las áreas técnicas especializadas de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	DNI	CAP/CIP	P.S. Asignado
Arq. Luis Enrique Warthon Varela	09560265	CAP N° 5903	P.S. MUTKANI P.S. LLANACOLLPA
Arq. Gilbert Salas Huayhua	23984620	CAP N° 8634	P.S. CURANCO P.S. CHUÑOAHUACHO
Ing. Fredy Quispe Ferrel	09896254	CIP N° 55995	P.S. SANTA ROSA P.S. HUACULLO
Ing. Marco Antonio Morales Holguin	31031811	CIP N° 64373	P.S. HUANCARAY P.S. PALCCAYÑO

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al contratista Ing. Oscar Wilfredo LUNA CASTILLO, la designación de los Inspectores de Obra, para la continuidad de la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los P.S I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales designados en el artículo primero de la presente resolución, deberán velar, por el cabal cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019.GR.APURIMAC/GG, teniendo en cuenta lo dispuesto por las bases integradas, y el estricto cumplimiento de la Normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, en el día la presente resolución al contratista Ing. Oscar Wilfredo LUNA CASTILLO, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

Econ. ROSA O. BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

